

**ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE EMPRESAS
DE LA ELECTRÓNICA, LAS TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, DE
LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LOS
CONTENIDOS DIGITALES
("AMETIC")**



INDICE

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, ÁMBITO	4
Artículo 1.- Denominación	4
Artículo 2.- Naturaleza y duración	4
Artículo 3.- Personalidad y régimen jurídico.....	4
Artículo 4.- Domicilio.....	4
Artículo 5.- Ámbito funcional y territorial.....	5
 TÍTULO II - FINES Y COMPETENCIAS	 6
Artículo 6.- Fines	6
Artículo 7.- Competencias	6
 TÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS: NATURALEZA, INCORPORACIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES	 10
Artículo 8.- Asociados	10
Artículo 9.- Condiciones de incorporación.....	11
Artículo 10.- Libro registro de Asociados	11
Artículo 11.- Derechos de los Asociados	11
Artículo 12.- Obligaciones de los Asociados	12
Artículo 13.- Pérdida de la condición de Asociado.....	13
Artículo 14.- Recuperación de la condición de Asociado.....	13
 TÍTULO IV - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	 14
CAPÍTULO I - DEFINICIÓN	14
Artículo 15.- Órganos de gobierno	14
CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL	14
Artículo 16.- Naturaleza y composición.....	14
Artículo 17.- Convocatoria.....	14
Artículo 18.- Constitución y celebración.....	15
Artículo 19.- Adopción de acuerdos	16
Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General.....	16
CAPÍTULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA	17
Artículo 21.- Naturaleza y composición.....	17
Artículo 22.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos	18
Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva.....	19
CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	21
Artículo 24.- Naturaleza, composición y funciones	21

TÍTULO V - DE LOS CARGOS DIRECTIVOS	22
Artículo 25.- Cargos Directivos.....	22
Artículo 26.- El Presidente.....	22
Artículo 27.- El Secretario	23
Artículo 28.- El Tesorero	23
 TÍTULO VI - DE LA GESTION DE LA ORGANIZACIÓN	 24
Artículo 29.- Principios rectores de la gestión de la Organización.....	24
Artículo 30.- El Director General	24
Artículo 31.- Las Comisiones de Trabajo	24
 TITULO VII - DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO	 26
Artículo 32.- Recursos Económicos	26
Artículo 33.- El patrimonio de la Organización	26
Artículo 34.- Régimen de cuotas, derramas y otras aportaciones	27
Artículo 35.- Gestión de recursos y fondos	27
Artículo 36.- Ejercicio económico	28
Artículo 37.- Presupuesto económico	28
Artículo 38.- Auditoría de cuentas	28
Artículo 39.- Información a los Socios.....	28
 TITULO VIII - REGIMEN DISCIPLINARIO	 29
Artículo 40.- Faltas	29
Artículo 41.- Sanciones	29
 TITULO IX - DE LA FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION	 30
Artículo 42.- Fusión.	30
Artículo 43.- Causas de disolución.....	30
Artículo 44.- Comisión liquidadora	30
 DISPOSICIÓN FINAL	 31

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

1. La Organización se denomina "Asociación Multisectorial de Empresas de la Electrónica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de las Telecomunicaciones y de los Contenidos Digitales" (en siglas, "**AMETIC**") (en adelante, "**la Organización**") y desarrollará los fines, objetivos y actividades que se especifican en los presentes Estatutos.
2. El anagrama y logotipo de la Organización serán los aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 2.- Naturaleza y duración

1. La Organización tiene carácter empresarial, está constituida al amparo del derecho de asociación reconocido en la Constitución Española en sus artículos 7, 22, 28.1 y 52 y se somete a la legislación vigente en materia de organizaciones empresariales.
2. La Organización tiene carácter voluntario, carece de fines lucrativos y se rige por criterios democráticos a través de representantes libremente elegidos.
3. La Organización es apolítica y autónoma, esto es, independiente de la Administración, de las organizaciones de los trabajadores y de los partidos políticos.
4. La Organización se constituye con duración indefinida.

Artículo 3.- Personalidad y régimen jurídico

1. La Organización tiene, para poder desarrollar y cumplir sus objetivos, plena personalidad jurídica y capacidad de obrar y poseerá patrimonio propio.
2. La Organización se registrará por la legislación vigente sobre organizaciones empresariales, esto es, la Ley 19/1977 de 1 de abril, el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, y, supletoriamente, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de mayo y, en su caso, por la legislación que la complemente o sustituya, por los presentes Estatutos y por los acuerdos que, de conformidad con los mismos, adopten sus órganos de gobierno en cuanto no se opongan a la legalidad vigente.

Artículo 4.- Domicilio

1. La Organización tiene su domicilio en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, 74 – 4ª planta, pudiendo la Asamblea General trasladar la sede legal y crear oficinas en aquellos lugares en que lo estime conveniente.
2. La Organización tiene también una sede permanente en Barcelona, Avenida Sarriá 28, 1º-1ª. La Asamblea General podrá trasladar dicha sede si lo estimase oportuno.

Artículo 5.- Ámbito funcional y territorial

1. La Organización está abierta a todas las empresas cuya actividad tenga relación con los subsectores de la electrónica, las tecnologías de la información y la comunicación, las telecomunicaciones, los contenidos digitales, los proveedores de servicios de esos subsectores, así como a cualquier otra empresa relacionada con la economía digital, entendida en su sentido más amplio (en su conjunto, el "Sector").
2. La Organización desarrollará sus funciones en todo el territorio español.
3. La Organización, de manera puntual y/o en el marco de la cooperación internacional, también podrá desarrollar sus funciones en el extranjero cuando la índole de sus actividades así lo requiera.

TÍTULO II

FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 6.- Fines

1. Con carácter general, la Organización tiene como fin la defensa de los legítimos intereses de sus miembros, tanto industriales como de servicios, en todos sus ámbitos, así como promover el desarrollo del Sector y cooperar para la definición y fomento de tales intereses.
2. En concreto, son fines de la Organización:
 - a) La defensa de la actividad empresarial, la economía de mercado, la seguridad jurídica en la actividad empresarial, la unidad de mercado en los ámbitos nacional y europeo y el fomento de la economía digital entendida en su sentido más amplio.
 - b) El desarrollo del mercado del Sector en su conjunto y de los subsectores económicos que lo componen tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta, incluyendo:
 - ✓ El desarrollo industrial del Sector.
 - ✓ El desarrollo de una oferta competitiva nacional y, en particular, la generación, defensa y promoción de valor añadido nacional y de la actividad industrial o de servicios.
 - ✓ La internacionalización de sus empresas y el acceso a los mercados internacionales.
 - c) El apoyo a la mayor eficiencia de sus empresas
 - d) La transferencia de las tecnologías digitales a los mercados, a las Administraciones públicas y a la Sociedad en su conjunto.
 - e) Promover la negociación colectiva y/o el diálogo social en el ámbito del Sector.
 - f) El planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.
 - g) La participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Competencias

Para la consecución de sus fines, la Organización desarrollará las siguientes competencias:

- A. Defender los intereses del conjunto o parte de sus miembros ante la sociedad y los poderes públicos, en especial, en el ámbito normativo y de política industrial y de servicios. Para ello, la Organización realizará las siguientes actuaciones:
- a) Asumir la representación y gestión colectiva de sus miembros o de parte de ellos ante la Unión Europea, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias y los Municipios, así como ante toda clase de Autoridades, Organismos y centros e, igualmente, ante toda clase de entidades privadas y personas naturales o jurídicas, ya sean españolas o extranjeras, al efecto de plantear, negociar, gestionar y, en su caso, reivindicar todas aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los miembros.
 - b) Promocionar la consolidación de España como actor relevante en el espacio de la Unión Europea en el ámbito de la economía digital.
 - c) Aprovechar nuevas oportunidades de negocio a nivel nacional e internacional en interés del conjunto o parte de los miembros.
 - d) Coordinar su actuación con otros sectores de la industria o servicios para la obtención y desarrollo de nuevas oportunidades de negocio.
 - e) Elaborar propuestas que impulsen cambios normativos en interés del conjunto o parte de sus miembros.
 - f) Elaborar y defender las propuestas de actuación en materia socioeconómica ante los poderes públicos, especialmente las referidas a:
 - ✓ El desarrollo de los mercados industrial y de servicios del Sector
 - ✓ La eficiencia de las empresas del Sector
 - ✓ El impacto del Sector en la mejora de la sostenibilidad ambiental
 - ✓ La influencia del Sector en el desarrollo de la economía española y la transformación digital de la misma.
 - ✓ La capacidad de investigación, desarrollo e innovación del Sector
 - ✓ La capacidad del Sector para la mejora de los servicios públicos
 - ✓ El impacto del Sector en las formas de vida de nuestra sociedad
 - ✓ La influencia del Sector en las relaciones económicas internacionales
 - ✓ El desarrollo de la capacidad industrial y de servicios de las empresas españolas
 - g) Crear, establecer y obtener financiación para la prestación de servicios a sus miembros.
 - h) Defender todas las propuestas y actuaciones de la Organización ante la opinión pública, en especial a través de campañas de comunicación y formación.
- B. Prestar servicios a sus miembros en el ámbito de su actividad, desarrollando las siguientes actuaciones:
- a) Organizar actividades de cualquier carácter asistencial y prestar los servicios propios de interés común para las empresas miembro, pudiendo contratar por cuenta propia el personal y, en general, los servicios necesarios para el buen cumplimiento de los fines de la Organización.

- b) Actuar como soporte técnico o profesional de sus miembros y, en dicho cometido, asesorar, estudiar e informar sobre toda cuestión relacionada con el Sector y, en general, prestar todo tipo de servicios que puedan redundar en beneficio de sus miembros.
- c) Prestar servicios de apoyo a la investigación, el desarrollo e innovación de las empresas del Sector, así como del conjunto de la economía y la sociedad.
- d) Prestar servicios a sus miembros en el ámbito de la internacionalización y el comercio exterior del Sector.
- e) Promover todo tipo de servicios para el desarrollo de la capacidad del Sector para la investigación, análisis y promoción del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente y para el desarrollo de las fundaciones medioambientales constituidas al efecto.
- f) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- g) Desarrollar todo tipo de actividades empresariales, profesionales y socioculturales, entre las que destacan la formación, el asesoramiento, la realización de estudios y proyectos y la divulgación de la información mediante publicaciones en todas las áreas de conocimiento, principalmente del Sector. Todo ello para que contribuyan a las siguientes finalidades de interés general:
 - ✓ Impulsar el desarrollo empresarial tanto industrial como de servicios
 - ✓ Conseguir el perfeccionamiento profesional de empresarios y trabajadores.
 - ✓ Mejorar el funcionamiento de las empresas y sus organizaciones.
 - ✓ Fomentar una nueva cultura empresarial y difundir una imagen socialmente positiva de la empresa privada.
 - ✓ Realizar cursos y estudios en todas las áreas de conocimiento y principalmente en el subsector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
 - ✓ Mejorar la dimensión multinacional, tamaño y oferta tecnológica competitiva de las empresas del Sector.
 - ✓ Adecuar la oferta formativa a las necesidades del Sector.
- h) Crear, utilizar y promover centros destinados a la formación, estudio, orientación, perfeccionamiento y enseñanzas especiales en temas empresariales y culturales, así como plataformas de formación presencial y on-line de subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- i) Realizar todo tipo de estudios, análisis e informes del Sector.
- j) Solicitar y gestionar ayudas y subvenciones.
- k) Conceder becas y premios para la realización de estudios en instituciones docentes públicas o privadas, propias o ajenas, sobre materias relacionadas con los fines fundacionales.
- l) Promocionar, financiar y organizar congresos, cursos, seminarios, conferencias, coloquios y, en general, todo tipo de reuniones empresariales y culturales de interés en todas las áreas de conocimiento y principalmente en el subsector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- m) Desarrollar misiones internacionales.
 - n) Impulsar la creación de clústeres, UTEs, consorcios y alianzas de empresas del Sector para acometer proyectos de escala.
 - o) Apoyar la creación de nuevas empresas emergentes (start-ups) y fomentar el crecimiento de estas (scale-ups).
 - p) Colaborar con entidades dedicadas a la creación y desarrollo de nuevas empresas y mercados, así como con otras organizaciones empresariales y/o asociaciones sectoriales con el objetivo de favorecer el impacto y desarrollo de nuevas líneas de actuación transversales.
- C. Articular los medios instrumentales que permitan desarrollar las competencias de la Organización. Dichos instrumentos serán los siguientes:
- a) Fomentar el debate, la colaboración y la solidaridad entre sus miembros, facilitando posiciones comunes y aproximaciones para la consecución de todo aquello que, en materias de interés común, redunde en beneficio de los mismos y, en general, del Sector. Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común entre sus miembros.
 - b) En la medida en que sea requerida por su Junta Directiva, la Organización defenderá los intereses sociolaborales que le son propios, según el artículo 7 de la Constitución Española, o de cualquier otro tipo que afecten al Sector colectivamente, incluyendo la fijación en su caso de las bases de actividad laboral, pudiendo negociar convenios con los sindicatos, para el empleo y la reglamentación de las condiciones de trabajo. En concreto, la Organización podrá celebrar convenios colectivos de trabajo en representación de sus miembros y ostentar representación institucional ante organismos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 82 y siguientes y la Disposición Adicional Sexta y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.
 - c) Para todo lo anterior, los miembros constituirán las Comisiones de Trabajo que se estimen necesarias para la mejor consecución de los objetivos de la Organización.
 - d) La Organización podrá promover la creación de otras personas jurídicas, como asociaciones, fundaciones, confederaciones, federaciones, organizaciones o sociedades para el cumplimiento de los fines de sus miembros.
 - e) Establecer, mantener y fomentar las relaciones con organizaciones y/o asociaciones nacionales e internacionales, pudiendo suscribir acuerdos de cooperación y colaboración en todas aquellas materias de interés común.
 - f) Participar en asociaciones, organizaciones, confederaciones y federaciones empresariales cuando lo apruebe la Asamblea General
 - g) Ejercitar ante los Tribunales o cualquier organismo público o privado las acciones que sean procedentes de conformidad con la legislación vigente.
 - h) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición.
 - i) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a la normativa vigente

Los fines, competencias e instrumentos mencionados anteriormente no constituyen enumeración exhaustiva ni suponen limitaciones para la actuación de la Organización, pudiendo esta, en general,

cumplir cualesquiera otros fines derivados de su condición representativa de los intereses de sus miembros.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS: NATURALEZA, INCORPORACIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Miembros asociados

1. Dentro de la Organización existirán las siguientes clases de miembros asociados:

a) Socios

- ✓ Tendrá derecho a ingresar en la Organización, en calidad de Socio, todo empresario (en el sentido del art. 1.2 del Estatuto de los Trabajadores¹) que desarrolle de forma habitual cualquiera de las actividades del Sector, conforme al artículo 5.1 de los presentes Estatutos, dentro del territorio español (sin menoscabo de que pueda desarrollarla también en otros territorios, especialmente de la Unión Europea), se apruebe su solicitud de ingreso y cumpla con las obligaciones de los Socios.

b) Colaboradores

- ✓ Tendrán derecho a ingresar en la Organización, en calidad de Colaboradores, aquellas instituciones, asociaciones, organizaciones empresariales y fundaciones que tengan en su campo de acción el estudio la problemática relacionada con el Sector y se propongan aportar su experiencia y colaboración para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Organización y, en su caso, obtener de la misma el apoyo para sus fines que esta pueda aportar.

c) Adheridos

- ✓ Podrán formar parte de la Organización como Adheridos, con voz pero sin voto, las empresas, instituciones, asociaciones, organizaciones empresariales, fundaciones y entidades de cualquier naturaleza que, no desarrollando las actividades propias del Sector, puedan estar interesadas en incorporarse a aquella o sean invitadas a ello por la Junta Directiva.

2. Los Socios tendrán la consideración de miembros de pleno derecho de la Organización, con voz y voto en la Asamblea General y podrán formar parte de la Junta Directiva.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los Colaboradores se regularán por un acuerdo de colaboración.

Los Adheridos dispondrán de voz, pero no tendrán derecho de voto en la Asamblea General ni podrán ser miembros de la Junta Directiva, aunque podrán ser invitados a participar en la misma con voz, pero sin voto, según lo previsto en el artículo 22.7 de estos Estatutos.

3. La Organización dispondrá de una relación actualizada de sus miembros.

¹ Art. 1.2 Estatuto de los Trabajadores: "A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las **personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior** [(trabajadores por cuenta ajena)], así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas".

4. Cada uno de los miembros con derecho a participar en los Órganos de Gobierno designará a un representante permanente oficial en la Asamblea General y, en su caso, en la Junta Directiva, quien deberá ser preferentemente la misma persona. Salvando lo dispuesto en los artículos 24.2 y 25.4 en relación con los componentes del Comité Ejecutivo y los Cargos Directivos, en caso de que el representante designado por un miembro cause baja en la empresa, dicho miembro deberá designar un nuevo representante permanente oficial. Este podrá facilitar los datos de contacto y direcciones adicionales a los que remitir las comunicaciones de la Organización.

En caso de que, puntualmente, el representante permanente oficial de un miembro no pueda asistir a una reunión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, podrá delegar la asistencia en otra persona vinculada al miembro de que se trate, mediante una comunicación previa y por escrito dirigida al director general de la Organización. El correo electrónico será un medio válido de comunicación a estos efectos.

Igualmente, en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, un miembro podrá delegar u otorgar su representación a otro miembro, en los términos establecidos en los Artículos 18 y 22 de los presentes Estatutos.

Los Adheridos designarán igualmente un representante permanente oficial que asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General. El representante, en caso de imposibilidad puntual de asistencia, podrá delegar la misma en otra persona vinculada al Adherido de que se trate, en los términos previstos anteriormente en este apartado.

Artículo 9.- Condiciones de incorporación

1. Para adquirir la condición de miembro de la Organización, en la categoría que corresponda, será preciso solicitarlo por escrito al Presidente de esta, acompañando acreditación fehaciente del solicitante de encontrarse incluido en el ámbito funcional de la Organización según lo previsto en el artículo 5 de los presentes Estatutos, para lo cual cumplimentará la solicitud según modelo previamente establecido en el que deberán contenerse todos los datos que le sean requeridos.
2. La admisión de nuevos miembros en la Organización deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, requiriendo, en el caso de los Colaboradores, la firma del acuerdo correspondiente.
3. La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, del abono de la cuota de incorporación en la cuantía que se establezca para cada categoría y ejercicio.
4. Por el hecho de su admisión, cada miembro se compromete a observar y cumplir los presentes Estatutos, las leyes aplicables a la Organización y a sus miembros, según su categoría, y todos los acuerdos de la Organización válidamente adoptados que le sean de aplicación, así como a satisfacer y levantar las cargas de la Organización en la cuantía y forma acordadas.
5. En caso de denegación de una solicitud de admisión, la Junta Directiva informará al solicitante, al comunicarle la resolución denegatoria, la posibilidad de presentar un recurso por denegación ante la misma Junta Directiva, que esta trasladará a la Asamblea General junto con un breve informe, para su decisión.

Artículo 10.- Libro registro de miembros

Se llevará un libro registro de miembros, indicando su categoría, la razón social, CIF, domicilio, así como la fecha de alta y, en su caso, de baja.

Artículo 11.- Derechos de los miembros

1. Los Socios tendrán los siguientes derechos, que no podrán ejercitar si no están al corriente en el pago de sus respectivas cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación:
 - a) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - b) Formar parte, asistir y participar en las Comisiones de Trabajo en las que participen, contribuyendo con sus posiciones y su voto a la adopción de los acuerdos que resulten pertinentes.
 - c) Ser electores y elegibles para miembros componentes de la Junta Directiva, pudiendo ocupar puestos de representación y cargos directivos de la Organización, en los términos previstos en los presentes Estatutos. Así mismo, podrán ser electores y elegibles para Presidente y Vicepresidente de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
 - d) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial u organizativo, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Organización.
 - e) Tomar parte de cuantas actividades organice la Organización en cumplimiento de sus fines.
 - f) Utilizar los servicios de que disponga la Organización.
 - g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Organización y las actuaciones emprendidas, así como del estado de cuentas de la misma y cuantas cuestiones les afecten.
 - h) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Organización, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - i) Instar a la Organización a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
 - j) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de estos Estatutos.
 - k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Organización que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
2. Los Colaboradores tendrán los derechos y obligaciones que se recojan en el correspondiente acuerdo de colaboración que firmen con la Organización.
3. Los Adheridos tendrán los siguientes derechos, que no podrán ejercitar si no están al corriente en el pago de sus respectivas cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación:
 - a) Asistir y participar en las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
 - b) Formar parte, asistir y participar en las Comisiones de Trabajo en los que sean miembros, contribuyendo con sus posiciones a la adopción de los acuerdos que resulten pertinentes.
 - c) Los derechos previstos en las letras d), e), f), g) y j) del apartado 1 del presente Artículo.

Artículo 12.- Obligaciones de los miembros

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar y cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos válidamente adoptados por la Organización a través de sus órganos de gobierno cuya ejecución no haya sido suspendida (sin menoscabo, en su caso, del derecho a impugnarlos, conforme al art. 11.1k) y, en el caso de los Colaboradores, en el acuerdo de colaboración suscrito con la Organización.
2. Abonar las cuotas de incorporación y las ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea General, derramas y cualesquiera otras aportaciones que se fijen con arreglo a los presentes Estatutos y, en el caso de los Colaboradores, el acuerdo de colaboración suscrito con la Organización.
3. Desempeñar diligentemente los cargos para los que, en su caso, sean elegidos.
4. Cumplir las finalidades de la Organización y colaborar para su consecución.
5. Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás miembros.
6. Guardar la adecuada confidencialidad de los asuntos, informaciones, acuerdos y deliberaciones en las que participe.
7. Colaborar con la Organización facilitando información solvente sobre aquellas materias que se le soliciten y que no tengan carácter reservado.
8. No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Organización.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro de la Organización se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria del miembro, comunicada al Presidente de la Organización. Dicha renuncia no exime de las obligaciones anteriormente contraídas con la Organización ni del abono de las cuotas devengadas en el ejercicio en que se produzca la renuncia o, en su caso, el siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 34.7 de estos Estatutos.
2. Por impago de la cuota ordinaria o de las extraordinarias o derramas, cuando a pesar de ser requerido para ello, el miembro no atendiese tal requerimiento.
3. Por inhabilitación o cese en la actividad por la que se encontrase en el ámbito funcional de la Organización.
4. Por decisión de la Junta Directiva, con posterior ratificación por la Asamblea General por mayoría cualificada, cuando el inadecuado comportamiento del miembro, el incumplimiento de los Estatutos, su actuación contraria a los mismos o al acuerdo de los órganos de gobierno, o al acuerdo de colaboración en su caso suscrito con la Organización puedan causar un grave perjuicio a esta.

En este caso, el acuerdo de la Junta Directiva deberá comunicarse al miembro, a quien previamente se le habrá permitido alegar lo que a su derecho convenga, mediante resolución en la que especificarán con claridad las causas que justifican el acuerdo de expulsión, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General en los términos antes indicados.

5. Por suspensión en la actividad empresarial del miembro, declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción penal.
6. Por cualesquiera otras causas previstas en los Estatutos.

Los miembros cesantes perderán sus derechos sobre el patrimonio social.

Artículo 14.- Recuperación de la condición de miembro

La condición de miembro de la Organización podrá recuperarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. Cuando la baja haya sido voluntaria, podrá recuperarse la condición de miembro presentando una solicitud en la que se manifieste el deseo de recuperar dicha condición. Deberá abonarse la cuota de incorporación establecida para la categoría de que se trate cuando haya transcurrido más de un año desde que se produjo la baja, salvo que, a juicio de la Junta Directiva y ante circunstancias especiales, se exima de tal obligación.
2. Cuando la baja se haya producido por impago de las cuotas o derramas únicamente se recuperará la condición de miembro, tanto de Socio como de Colaborador o Adherido, cuando se abonen las cantidades devengadas y no satisfechas hasta el momento de la baja, así como las que se hubiesen devengado desde ese momento hasta la solicitud de readmisión.
3. Cuando la baja se hubiese producido por alguna de las causas previstas en el apartado 4 del artículo anterior, sólo se recuperará la condición de miembro de la Organización cuando a juicio de la Junta Directiva ello resulte oportuno, por haber desaparecido la causa que motivó el acuerdo de expulsión y, en su caso, se hubieran realizado las reparaciones de los perjuicios que hubieran podido causarse. La Asamblea General deberá ratificar el acuerdo de la Junta Directiva.

En cuanto al pago de la cuota de incorporación, se aplicará lo previsto en el apartado 1 anterior.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 15.- Órganos de gobierno

1. Son órganos de gobierno generales de la Organización la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
2. Los miembros de la Organización con implantación en un territorio podrán, si así lo decide la Junta Directiva por mayoría, constituir un Consejo Territorial.
3. Podrán ser electores y elegibles para los órganos de gobierno de la Organización todos los miembros con la categoría de Socios que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los presentes Estatutos. En cuanto a los Colaboradores, se estará a lo dispuesto en su acuerdo de colaboración.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Organización. Le corresponde la adopción de los acuerdos de mayor trascendencia de la vida de la misma. Los acuerdos de la Asamblea General válidamente adoptados obligan a todos los miembros.
2. Formarán parte de la Asamblea General todos los miembros con categoría de Socios que se hallen al corriente de sus obligaciones en el momento de su celebración.
3. En cuanto a los miembros con categoría de Colaboradores, se estará a lo dispuesto respecto a su participación en la Asamblea General en su acuerdo de colaboración.
4. Los miembros con categoría de Adheridos serán convocados a las reuniones de la Asamblea General, pero no serán tenidos en cuenta a la hora de computar el quorum de constitución ni el de adopción de acuerdos de la Asamblea General. Podrán participar en las discusiones que tengan lugar pero no tendrán derecho de voto.
5. Los miembros que asistan y actúen en la Asamblea General lo harán a través de su representante.

Artículo 17.- Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General será convocada con carácter ordinario una vez al año siempre dentro de los primeros siete meses del año, a fin de examinar y, en su caso, aprobar, las Cuentas Anuales, la Memoria Anual, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y los presupuestos del ejercicio en curso.
3. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente o en su ausencia por el Secretario de la Junta Directiva, mediante comunicación que permita acreditar su contenido y recepción, incluida la comunicación electrónica, dirigida a los miembros de la Organización con derecho de participación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.
4. Entre el día de remisión de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
5. El modelo de gobernanza de la Organización se basará en la transparencia y en la debida información a sus miembros en la toma de decisiones. En este sentido, será preceptivo que el Presidente de la Organización envíe información previa a las reuniones de la Asamblea sobre los puntos a tratar en el Orden del Día. Dicha información debe incluir, en su caso, la documentación complementaria que sea precisa para debatir y tomar las decisiones que corresponda. La información y documentación deben enviarse a los miembros con derecho de participación con antelación suficiente para garantizar su derecho a disponer de tiempo necesario para el estudio y análisis de las decisiones a aprobar o ratificar.
6. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de miembros que represente el quince por ciento del censo conjunto de miembros con derecho de voz y voto. En este último caso, la solicitud deberá ir dirigida al Presidente de la Organización indicando los motivos que justifican la convocatoria e incluyendo propuesta sobre los puntos que deben incluirse en el Orden del Día, así como la acreditación del porcentaje requerido.
7. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por correo



electrónico expedido por lo menos con cinco días naturales de antelación.

8. El Orden del Día de la Asamblea será aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse, necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
9. Los miembros con derecho de voz y voto presentes en la Asamblea General podrán oponerse a que la Asamblea pueda tratar y votar cualquiera de los puntos del Orden del Día si estiman, por mayoría simple del conjunto de los mismos, que no se ha cumplido suficientemente el deber de información referido en este artículo, quedando el asunto diferido hasta que se aporte la información o documentación necesarias.

Artículo 18.- Constitución y celebración

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, incluso por medios de comunicación a distancia, la mitad más uno del conjunto de miembros con derecho de voz y voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que asistan, teniendo en cuenta los asistentes que hagan uso de medios de comunicación a distancia. En caso de participación a distancia, serán válidos los votos emitidos de forma telemática.
2. También podrán constituirse válidamente, aunque no haya habido convocatoria, cuando, estando presentes todos los miembros con derecho de voz y voto, decidan constituirse en Asamblea General y celebrar la correspondiente reunión, con aprobación igualmente unánime, del Orden del Día de la misma.
3. Los miembros con derecho de voz y voto podrán delegar u otorgar su representación a otro miembro con derecho de voz y voto, siempre que dicha representación sea conferida por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Asamblea General.
4. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Organización, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de este último, por el representante presente de mayor edad de los miembros con derecho de voz y voto. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva o, por ausencia de este, el representante presente de menor edad de aquellos.
5. Cada miembro con derecho de voz y voto tendrá derecho a emitir un voto.
6. La Junta Directiva queda facultada para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto y delegación a distancia. En particular, la Junta Directiva podrá establecer el plazo de antelación para la recepción por la Organización de los votos emitidos a distancia, o si la votación puede realizarse mientras se celebra la Asamblea, en la medida en que lo permitan los medios disponibles, y podrá regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica cualificada o la Cartera de Identidad Digital Europea.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

1. Salvo en los supuestos en los que, según lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos, se requiera mayoría cualificada, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. A estos efectos, se entiende por mayoría simple cuando los votos afirmativos de los asistentes o representados superen a los negativos y, por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.
2. Sin perjuicio de las mayorías que se requieran según lo previsto en los presentes Estatutos, los acuerdos de modificación de Estatutos, aprobación de presupuestos y fijación de cuotas deberán



aprobarse por mayoría cualificada de los asistentes o representados en la Asamblea General. En caso de no resultar aprobados los presupuestos o las cuotas por la mayoría indicada, se entenderán prorrogados los aprobados en el ejercicio anterior.

3. El secretario de la reunión levantará acta de la Asamblea. En ella se harán constar todos los acuerdos, debates e incidentes que se produzcan en la misma, pudiéndose aprobar inmediatamente después de la celebración de la Asamblea o en la siguiente reunión. Una copia del acta será remitida a todos los miembros con derecho de voz y voto. El acta, que será firmada por el secretario de la reunión con el visto bueno del presidente de la misma, se hará constar de modo fehaciente en un Libro de Actas.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General

La Asamblea, sin perjuicio de la amplitud de sus funciones y facultades, tendrá en concreto las siguientes:

1. La aprobación de las líneas estratégicas de la Organización.
2. La aprobación y, en su caso, modificación de los Estatutos de la Organización.
3. La aprobación de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias necesarias para el funcionamiento de la Organización, a propuesta de la Junta Directiva.
4. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio y de las cuentas y memorias anuales y designación de las personas que ejercerán la función de auditor de las mismas a propuesta de la Junta Directiva
5. La fijación del número mínimo y máximo de Vocales integrantes de la Junta Directiva durante su mandato.
6. Elección de los Vocales de la Junta Directiva.
7. Cese de los miembros de la Junta Directiva.
8. La fijación del número máximo de Comisiones de Trabajo.
9. Conocer, censurar o aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.
10. Aprobar la federación o confederación de la Organización con otras asociaciones u organizaciones empresariales de ámbito local, regional, nacional o internacional.
11. Resolver sobre todos aquellos asuntos que le fueran sometidos por el Presidente o la Junta Directiva.
12. Conocer de los recursos planteados contra los acuerdos de la Junta Directiva y adoptar las correspondientes resoluciones.
13. Ratificar la imposición de sanciones a los miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
14. La adopción de acuerdos sobre fusión, disolución y liquidación de la Organización.
15. Cualquier otra que no sea competencia de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Organización, al que corresponde la ejecución de los acuerdos, disposiciones y directrices de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva tendrá la siguiente composición:
 - ✓ Cargos Directivos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Junta Directiva
 - ✓ Vocales:
 - Presidentes de las Comisiones de Trabajo.
 - Empresas incorporadas por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
 - Miembros electos: los representantes de los Socios y de aquellos Colaboradores que tengan reconocido en su acuerdo de colaboración el derecho a ser elegidos miembros de la Junta Directiva, elegidos entre tres colectivos definidos en base a los criterios establecidos por la Unión Europea:
 - Colectivo 1: Pequeña empresa y microempresa. Son aquellas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 10 millones de euros.
 - Colectivo 2: Mediana empresa. Son aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros
 - Colectivo 3: Gran Empresa. Son aquellas que no se encuentran incluidas en los Colectivos 1 y 2.

En caso de que en la constitución de la Junta Directiva no se cubran todos los puestos asignados a alguno de los colectivos, podrán incorporarse como miembros otras empresas, previa solicitud dirigida al Presidente y posterior ratificación por la Junta Directiva.
3. Los vocales miembros electos serán elegidos por la Asamblea General por votación libre, secreta y directa por un periodo de tres años, a cuyo término podrán ser renovados por la Asamblea General por periodos de igual duración. Sin perjuicio de lo anterior, todos los componentes de la Junta Directiva estarán en funciones hasta que se produzca la elección de los nuevos miembros electos de la misma. Producida esta, cesarán automáticamente todos los componentes de la anterior Junta Directiva salvo el Presidente, a los meros efectos de convocar y presidir la primera reunión de esta, en la que se elegirán los Cargos Directivos.
4. Cada Vocal de la Junta Directiva designará al representante permanente persona física que lo represente en los términos previstos en estos Estatutos.
5. En caso de que algún componente de la Junta Directiva cumpla con más de un requisito de los previstos en el apartado 2, sólo tendrá un representante en la Junta Directiva con derecho a voto, designado por dicho componente.

6. El número mínimo y máximo de Vocales de la Junta Directiva será fijado por la Asamblea General para cada mandato.
7. En caso de que durante un mandato se produzca la sustitución del Presidente de una Comisión de Trabajo, se incorporará a la Junta Directiva el nuevo Presidente electo.
8. Si un miembro electo perdiera la condición de Vocal de la Junta Directiva antes de finalizar su mandato, será reemplazado por la empresa que, en la votación de constitución de la Junta Directiva, hubiera quedado en la siguiente posición por el número de votos obtenido.
9. Los Cargos Directivos y los Vocales no serán retribuidos.
10. Son causas de pérdida de la condición de Vocal de la Junta Directiva:
 - ✓ La expiración del mandato.
 - ✓ La dimisión.
 - ✓ El cese acordado en Asamblea General por mayoría cualificada.
 - ✓ La baja como miembro de la Organización.
 - ✓ La sustitución del Presidente de una Comisión de Trabajo durante el periodo de vigencia de cada mandato

Artículo 22.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, con sesiones distribuidas regularmente a lo largo del ejercicio, o en cualquier momento, a iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte del total de sus miembros (Vocales más Cargos Directivos).
2. Las convocatorias de la Junta Directiva serán realizadas por el Presidente, con al menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión, debiendo indicar el lugar, día, hora y Orden del Día a tratar. Se podrá hacer costar, asimismo, la fecha y hora en la que se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
3. El modelo de gobernanza de la Organización se basará en la transparencia y en la debida información a sus miembros en la toma de decisiones. En este sentido, será preceptivo que el Presidente de la Organización envíe a los demás Cargos Directivos y a los Vocales de la Junta Directiva información previa a las reuniones sobre los puntos a tratar en el Orden del Día. Dicha información deberá incluir, en su caso, la documentación complementaria que sea precisa para debatir y tomar las decisiones que corresponda. La información y documentación deben enviarse con antelación suficiente para garantizar su derecho a disponer de tiempo necesario para el estudio y análisis de las decisiones a aprobar o ratificar.
4. El Orden del Día de la Junta Directiva será aprobado por la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, habrán de incluirse, necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros que asistan.
6. Salvando lo dispuesto en estos Estatutos en cuanto a la indelegabilidad de los Cargos Directivos, los miembros de la Junta Directiva podrán delegar u otorgar su representación en cuanto tales a

otro miembro de la misma, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

7. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los representantes de los miembros de la Organización que, no teniendo derecho a participar en la Junta Directiva, esta estime oportuno convocarles. Asimismo, asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el Director General de la Organización y los miembros de los cuadros ejecutivo-administrativos de aquella que, en su caso, proponga el Presidente.
8. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse, además de en forma presencial, utilizando medios electrónicos o telefónicos, siendo válida la asistencia y voto por esos medios y computándose a los miembros que los utilicen como presentes en la reunión, a todos los efectos.
9. Salvo en los supuestos en los que, según lo previsto en los presentes Estatutos, se requiera una mayoría cualificada, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. A estos efectos, se entiende por mayoría simple cuando los votos afirmativos de los asistentes o representados superen a los negativos y, por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
10. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar de forma fehaciente en Actas, que se recogerán en un Libro de Actas y que serán firmadas por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente de la misma (o el Vicepresidente en su ausencia) o por quienes de forma accidental, por ausencia de alguno de ellos, sean elegidos en la reunión para ejercer sus funciones. Una copia del acta será remitida a todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Organización, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. En particular, con carácter enunciativo y no limitativo, corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, interpretarlos cuando fuere necesario y proponer a la Asamblea General su reforma.
 - b) Dirigir las actividades de la Organización en el marco de sus competencias.
 - c) Resolver sobre las propuestas que le someta el Comité Ejecutivo o el Presidente.
 - d) Proponer a la Asamblea General, siempre que lo estime conveniente, las medidas para la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses específicos de la Organización.
 - e) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
 - f) Proponer la estrategia, los programas de actuación y formular las Cuentas Anuales y Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
 - g) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.
 - h) Proponer las modificaciones de cuotas, para su aprobación por la Asamblea General.
 - i) Proponer a la Asamblea General para su ratificación la admisión de los nuevos miembros de la Organización, o denegar en su caso la misma (sin perjuicio de la resolución por la Asamblea General del posible recurso por denegación).
 - j) Aprobar, en su caso, la incorporación a la Junta Directiva de las empresas propuestas por el



Presidente.

- k) Ejercer la actividad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos, proponiendo a la Asamblea la imposición de sanciones a los miembros de la Organización en los casos expresamente previstos.
- l) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Organización.
- m) Decidir atribuciones en materia de cobros y ordenación de pagos.
- n) Facultar al Presidente para otorgar los poderes y representaciones que se estimen oportunas y con la amplitud de términos que se acuerde.
- o) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y patrimonio de la Organización.
- p) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
- q) Acordar la constitución de las Comisiones de Trabajo.
- r) Aprobar el nombramiento y, en su caso, cese del director general a propuesta del Presidente.
- s) Adoptar los acuerdos de competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la celebración de una reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos, deberá acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea General con el objeto de someter el acuerdo adoptado por la Junta Directiva a su ratificación. Sin este requisito de convocatoria el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- t) Decidir en caso de imposibilidad de alcanzar acuerdos en el seno de una Comisión de Trabajo o entre Comisiones de Trabajo y sobre pronunciamientos externos de la Organización en los términos previstos en el artículo 31 de estos Estatutos.
- u) Cualquier otra facultad que le otorgue los presentes Estatutos o que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General, así como aquellas facultades que le puedan ser delegadas por la citada Asamblea.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- Naturaleza, composición y funciones

1. El Comité Ejecutivo es un órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Organización.
2. El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Estará formado por los Cargos Directivos y por aquellos representantes permanentes oficiales de Vocales de la Junta Directiva elegidos por esta a propuesta del Presidente. Se procurará que el Comité Ejecutivo cuente con, al menos, un representante de cada uno de los tres Colectivos que componen la Junta Directiva. La condición de miembro del Comité Ejecutivo se ostenta a título personal por los representantes permanentes oficiales de los miembros de la Junta Directiva correspondientes; en consecuencia, en caso de cese o indisponibilidad por cualquier motivo del representante de un Vocal de la Junta Directiva miembro del Comité Ejecutivo, el Presidente podrá proponer a la Junta Directiva la sustitución de este por el representante permanente oficial de otro Vocal, como miembro de dicho Comité Ejecutivo, por el tiempo



restante hasta la elección de nueva Junta Directiva.

3. Dado que, según lo señalado en el apartado 1 de este artículo, el Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación, para resultar elegible como miembro del mismo será imprescindible contar con dedicación suficiente para acometer las funciones que el Comité Ejecutivo tiene asignadas.
4. El Presidente podrá delegar en sus miembros la dirección del desarrollo de responsabilidades específicas.
5. El Comité Ejecutivo debatirá y preparará los temas que sean competencia de la Junta Directiva y podrá ejercer por delegación expresa de ésta las atribuciones que el Artículo 23 confiere a la Junta Directiva.
6. Podrá, en caso de urgencia, adoptar con carácter provisional decisiones de competencia de la Junta Directiva. En todo caso las decisiones así tomadas deberán ser ratificadas en la próxima reunión de la Junta Directiva.
7. El Comité Ejecutivo ejercerá todas las funciones que, no siendo competencia de otros órganos de gobierno, sean necesarias para el desarrollo de las actividades sociales.
8. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario por decisión del Presidente, mediante convocatoria cursada al efecto, con al menos tres días de antelación, o veinticuatro horas en caso de urgencia, debiendo indicar el lugar, día hora y Orden del Día a tratar
9. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse, además de en forma presencial, utilizando medios electrónicos o telefónicos, siendo válida la asistencia y voto por esos medios y computándose a los miembros que los utilicen como presentes en la reunión, a todos los efectos.

TÍTULO V

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 25.- Cargos Directivos

1. Los cargos directivos de la Junta Directiva son el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
2. La Junta Directiva nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.
3. Igualmente, la Junta Directiva nombrará de su seno un Secretario y un Tesorero.
4. Debido a la naturaleza representativa e institucional de los Cargos Directivos, estos serán ostentados a título personal por los representantes permanentes oficiales de los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos para tales puestos.
5. En caso de indisponibilidad prolongada o renuncia voluntaria de la persona que ostente un Cargo Directivo, revocación o pérdida de su condición de representante permanente oficial del miembro de la Junta Directiva de que se trate, o pérdida por este último de la condición de miembro de la Organización, la Junta Directiva elegirá a otra persona física, representante permanente oficial de un miembro de la Junta Directiva, para ocupar el Cargo Directivo de que se trate, conforme a los criterios establecidos en estos Estatutos, por el tiempo restante hasta la elección de nueva Junta Directiva.

Artículo 26.- El Presidente y el Vicepresidente

1. El Presidente de la Organización ostentará la representación de la misma ante cualesquiera instancias públicas y privadas y, en general, en todos los actos en los que la Organización deba participar. Así mismo, ejercerá la firma de la Organización en toda clase de actos, contratos y documentación que no sea de mero trámite administrativo o de gestión.
2. El Presidente será elegido por la Junta Directiva por mayoría cualificada. La revocación de su nombramiento podrá ser acordada en cualquier momento por acuerdo de la Junta Directiva adoptado igualmente por mayoría cualificada.
3. El cargo de Presidente de la Organización tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por un mandato adicional de igual duración, hasta un máximo de seis años.
4. Son facultades del Presidente las siguientes:
 - a) Ejercer la plena representación de la Organización antes cualesquiera instancias públicas y privadas y, en general, en todos los actos en los que la Organización deba participar.
 - b) Ostentar la firma de la Organización en toda clase de actos, contratos y documentación que no sean de mero trámite.
 - c) Convocar las Asambleas Generales en los casos previstos en estos Estatutos, así como las reuniones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
 - d) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, dirigir los debates y el orden de las reuniones y cuidar de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
 - e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en todos los órganos que presida.
 - f) Proponer a la Junta Directiva, cuando lo considere de interés para la Organización, la incorporación de empresas a aquella como Vocales.
 - g) Representar a la Organización y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
 - h) Otorgar los poderes y representaciones necesarios en los términos que determine la Junta Directiva.
 - i) Delegar parte de sus funciones en los Vocales de la Junta Directiva.
 - j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. El cargo y función del Presidente son indelegables. Será el Vicepresidente quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Las previsiones de los apartados 2 y 3 de este artículo serán de aplicación al Vicepresidente.

Artículo 27.- El Secretario

El Secretario, cuyo cargo y función son indelegables, con las salvedades previstas en estos Estatutos, tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos de gobierno de la Organización:

Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo (ello sin menoscabo de que, en caso de que el Secretario no se encuentre presente en una reunión de alguno de estos órganos, los asistentes a la misma designen de entre ellos por votación a quien desempeñe la función de secretario para dicha reunión).

2. Levantar el acta de las reuniones de los mencionados órganos de gobierno de la Organización y firmarla, con el visto bueno del Presidente.
3. Llevar un Libro o Libros de Actas de la Organización, en las que se transcribirán las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, debiendo firmarlas, con el visto bueno del Presidente.
4. Expedir y firmar las certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Organización que resulten precisas.
5. Cualesquiera otras que le encomiende la Junta Directiva.

Las mayorías para elegir y cesar al Secretario, así como la duración del cargo, serán los mismos que en el caso del Presidente, si bien no le será de aplicación el límite de mandatos que afecta a este.

Artículo 28.- El Tesorero

El Tesorero, cuyo cargo y función son indelegables, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y someter a la Junta Directiva y defender ante la Asamblea General ordinaria, las Cuentas Anuales del ejercicio económico y presentar el presupuesto de ingresos y gastos.
2. Cuidar de la adecuada conservación de los fondos y supervisar la contabilidad, pudiendo a tal fin intervenir la documentación de cobros y pagos.

Las mayorías para elegir y cesar al Tesorero, así como la duración del cargo, serán los mismos que en el caso del Presidente, si bien no le será de aplicación el límite de mandatos que afecta a este.

TÍTULO VI

DE LA GESTION DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 29.- Principios rectores de la gestión de la Organización.

El modelo de gobernanza y de gestión de la Organización se basará en la transparencia y en la debida información a los miembros en la toma de decisiones.

Artículo 30.- El Director General

1. La dirección del funcionamiento operativo, económico y administrativo de la Organización estará a cargo de un Director General, que será miembro con voz pero sin voto de los órganos colegiados de gobierno de la Organización.
2. Su nombramiento o separación del cargo se propondrá por el Presidente a la Junta Directiva, que habrá de aprobarlo por mayoría cualificada.



3. Las funciones del Director General serán de carácter gerencial. Tendrán por objeto la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y en general todos los actos de la vida corporativa, bajo la supervisión del Presidente. En concreto, con carácter específico, se pueden enumerar las siguientes funciones:
- a) Dirigir la organización ejecutivo-administrativa de la Organización.
 - b) Colaborar directamente con la Junta Directiva y el Presidente de la Organización y proponer las actuaciones que estime oportunas y, en todo caso, en los supuestos en los que para ello fuera requerido.
 - c) Cumplimentar los trabajos y gestiones que específicamente le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo
 - d) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca.
 - e) Contratar y despedir al personal de la Organización, proponiendo el establecimiento, contratación de servicios y asesorías técnicas. Asimismo, adoptará los criterios organizativos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades.
 - f) Cuantas otras funciones le fueran encomendadas por la Presidencia y órganos de Gobierno de la Organización.

Artículo 31.- Las Comisiones de Trabajo

- 1. Para la consecución de los fines de la Organización, la Junta Directiva podrá decidir la creación de Comisiones de Trabajo.
- 2. Todos los miembros podrán participar en las Comisiones de Trabajo en las que estén interesados.
- 3. Las actividades de las Comisiones de Trabajo responderán a un mandato temporal de la Junta Directiva y tendrán un objetivo específico. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo no tendrán representatividad pública como portavoces de la Organización, salvo autorización expresa y específica del Presidente o de la Junta Directiva.
- 4. Cada Comisión de Trabajo elegirá, de entre sus miembros que tengan derecho a ello según lo previsto en el Artículo 11 de los presentes Estatutos, un Presidente y, en su caso, hasta tres Vicepresidentes, cuyas facultades consistirán en coordinar sus trabajos, con la implicación activa y el soporte de la parte de la organización ejecutivo-administrativa de la Organización para la gestión de los asuntos de la Comisión.
- 5. El cargo de Presidente y el de Vicepresidente de Comisión tendrán una duración coincidente con el mandato de la Junta Directiva.
- 6. Cada miembro que forme parte de una Comisión de Trabajo, excepto, en su caso, Adheridos y Colaboradores, tendrá derecho a un voto y a ser elegido para los cargos electos. Estos últimos serán personales, de forma que si el representante permanente oficial designado por un miembro dejara de estar vinculado a él, o si dicho miembro decidiera cambiar a su representante, deberán celebrarse nuevas elecciones para el cargo afectado, a propuesta del Presidente (o, en su caso, de un Vicepresidente) de la Comisión de Trabajo de que se trate dirigida a la Junta Directiva.
- 7. Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo se adoptarán por consenso, entendiéndose por consenso la aprobación del acuerdo sin que exista oposición expresa al acuerdo de ninguno de los miembros de la Comisión de Trabajo y sin que suponga unanimidad. Estos acuerdos serán

ejecutables de inmediato si no entran en conflicto con la actividad de otras Comisiones de Trabajo o de los órganos de Gobierno de la Organización. A tal fin, y en especial, cuando dichos acuerdos afecten al posicionamiento externo de la Asociación, los mismos serán comunicados al Presidente y a la Junta Directiva para su aprobación.

8. En caso de que no fuera posible alcanzar acuerdo en el seno de una Comisión de Trabajo o entre distintas Comisiones de Trabajo, o cuando dichos acuerdos afecten al posicionamiento externo de la Organización y existan discrepancias sobre los mismos en el seno de la Organización, decidirá la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
9. La actuación como portavoces públicos de la Organización corresponde al Presidente y al Director General, salvo autorización específica y expresa, según se recoge en el apartado 3 de este artículo.

TITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 32.- Recursos Económicos

1. La Organización tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, destinados a la consecución de los fines previstos como tales en estos Estatutos.
2. Los recursos económicos con los que dispondrá la Organización serán los siguientes:
 - a) El patrimonio de la Organización.
 - b) Las cuotas de los miembros, ordinarias, extraordinarias o de incorporación.
 - c) Las aportaciones voluntarias que decidan abonar los miembros para el desarrollo más eficaz de los servicios y actividades de la Organización.
 - d) Las derramas aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para atender gastos extraordinarios o destinados a acciones específicas.
 - e) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de formar legal por parte de los miembros y de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
 - f) Las contribuciones recibidas por la prestación de servicios que ofrezca la Organización.
 - g) Los intereses y productos de los bienes de la Organización.
 - h) Cualquier otro recurso lícito obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios
3. Los miembros estarán obligados a cubrir los déficits eventuales del balance definitivo aprobado. Los superávits que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio, al fondo social o podrán ser deducidos de las cuotas del ejercicio siguiente, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33.- El patrimonio de la Organización

1. El Patrimonio de la Organización es propiedad exclusiva de los miembros. La Organización se responsabiliza con todos los bienes patrimoniales a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros, de las obligaciones contraídas.
2. En caso de fusión de la Organización con otra organización, el patrimonio de la misma pasará íntegro a la resultante de la fusión.

Artículo 34.- Régimen de cuotas, derramas y otras aportaciones

1. Los miembros tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Organización, satisfaciendo las cuotas, derramas y otras aportaciones en el modo, tiempo, forma y cuantía fijada cada año por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Las cuotas podrán ser ordinarias, extraordinarias y de incorporación. Para las primeras, la Asamblea General fijará anualmente una cuota máxima y una cuota mínima.
3. A la hora de fijar el importe de las cuotas a satisfacer en la Organización, se atenderá a los siguientes criterios, según el baremo que proponga la Junta Directiva y sea aprobado por la Asamblea General:
 - a) La dimensión empresarial, medida por el número total de empleados que cada miembro tenga afectos a la actividad propia de la Organización.
 - b) La cifra de ventas del miembro en la actividad o actividades por la/s que pertenezca a la Organización.
 - c) La plantilla y la facturación para considerar a estos efectos serán las correspondientes a 31 de diciembre del ejercicio precedente al del presupuesto, según los datos aportados por la empresa y que serán contrastados con los del Registro Mercantil.
4. La Junta Directiva revisará con carácter anual las cuotas de pertenencia a la Organización para los miembros de todas las categorías, a fin de someterlas a votación en la Asamblea General. Dicha revisión se realizará preferentemente durante el último trimestre del año con el fin de poder fijar el presupuesto del año siguiente, si bien la Junta Directiva puede proponer su revisión en cualquier otro período del ejercicio.
5. En el caso de miembros cuya actividad dentro de los subsectores que engloba la Organización sea solamente parcial, la Junta Directiva valorará los datos de la empresa y establecerá una cuota que resulte de aplicar los criterios anteriores a su plantilla y facturación dedicadas a la actividad del Sector.
6. Las cuotas ordinarias correspondientes a un ejercicio se devengan el 1 de enero del mismo, con independencia de su vencimiento, en su caso periódico, a lo largo del mismo; en consecuencia, el miembro que cause baja antes de finalizar el ejercicio será responsable del pago de las cuotas devengadas pendientes de vencimiento hasta la terminación del ejercicio. Por otra parte, no obstante, el devengo a 1 de enero, el miembro que ingrese en la Organización una vez iniciado un ejercicio, sólo deberá abonar las cuotas correspondientes al tiempo del mismo que reste por cubrir.
7. La baja voluntaria de un miembro comunicada por escrito a la Organización con anterioridad al 1 de octubre de un año producirá efectos a 31 de diciembre de dicho año; en caso de comunicarse con posterioridad a 30 de septiembre, producirá efectos a 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 35.- Gestión de recursos y fondos



1. Los recursos de la Organización serán administrados con sujeción a los Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.
2. Para la disponibilidad de fondos se requerirá la firma conjunta de dos personas debidamente apoderadas.
3. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad de los fondos sociales, estableciendo los límites y criterios para la disponibilidad de los mismos bajo la supervisión del Tesorero.

Artículo 36.- Ejercicio económico

1. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance en el que se recoja la situación económico-patrimonial de la Organización.

Artículo 37.- Presupuesto económico

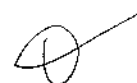
1. Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, en el que se indicarán los ingresos y gastos corrientes derivados de la normal actividad de la Organización, de acuerdo con su programa general de actuaciones.
2. Corresponderá a la Asamblea General aprobar el presupuesto ordinario para el año en curso y la liquidación de las cuentas del año anterior.
3. Tendrá la consideración de presupuesto extraordinario el que se aprobase para la realización de actividades, obras y servicios de igual naturaleza extraordinaria según el plan o programa correspondiente.
4. Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el ejercicio económico en que se aprueben, constituyendo su partida de ingresos que, así mismo, tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pueden llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los miembros o de terceros y, asimismo, los excedentes de los presupuestos ordinarios.
5. Tanto los presupuestos ordinarios como extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de los ingresos.
6. La liquidación del presupuesto ordinario deberá ser confeccionada por la Junta Directiva con la antelación suficiente, a fin de que pueda ser sometida oportunamente al examen y aprobación de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 38.- Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales serán auditadas por profesionales externos a la Organización.

Artículo 39.- Información a los miembros

Todos los miembros con derecho de voz y voto tendrán acceso al examen de la documentación correspondiente durante los quince días naturales anteriores a la fecha en la que la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior se someta a aprobación.



TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Faltas.

Serán faltas suficientes para la imposición de sanciones a los miembros por la Junta Directiva, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General, las siguientes:

1. La inobservancia de las reglas de convivencia en la vida asociativa, que darán lugar a la apertura del oportuno expediente por la Junta Directiva.
2. El incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de la Organización o, en su caso, en el acuerdo de colaboración.
3. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier otro órgano de la Organización.

Artículo 41.- Sanciones.

1. Las sanciones, debidamente motivadas, que podrá acordar la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, y deberán ser ratificadas por la Asamblea General, serán las siguientes:
 - a) Apercibimiento en los casos leves.
 - b) Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar Cargos Directivos.
 - c) Expulsión del miembro de la Organización, si bien la ratificación de esta decisión por la Asamblea General habrá de ser acordada por mayoría cualificada.
2. En todo caso, los miembros tendrán derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de cualquier tipo de medida disciplinaria, y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
3. El sancionado con inhabilitación o con expulsión de la Organización podrá presentar alegaciones ante la Asamblea, por escrito dirigido al Presidente, en el plazo de ocho días desde la imposición de la sanción. La Asamblea decidirá sobre el recurso en la siguiente sesión de la misma que se celebre, a la vista de las alegaciones formuladas.
4. En la imposición de las sanciones se valorará la gravedad y transcendencia de la falta, así como el posible carácter reincidente del inculcado.

TITULO IX

DE LA FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 42.- Fusión, Federación o Confederación.

El acuerdo de fusión de la Organización o cualquier otro tipo de integración con otra organización (no la mera firma de un acuerdo de colaboración, en el marco del artículo 8 de estos Estatutos) se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría cualificada de los miembros con derecho de voz y voto presentes y representados.

Artículo 43.- Causas de disolución.

1. La Organización se disolverá por las causas previstas en la normativa aplicable y por imperativo legal o resolución firme judicial o de la Administración.
2. Asimismo, la Organización podrá disolverse voluntariamente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) El acuerdo de la disolución y liquidación de la Organización habrá de ser tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto.
 - b) Deberá aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria mediante mayoría de dos tercios de los votos de los miembros con derecho de voz y voto presentes o representados.
3. En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General resolverá sobre la forma en que ha de procederse a la liquidación del patrimonio de la Organización, así como del destino del remanente resultante, si lo hubiera.

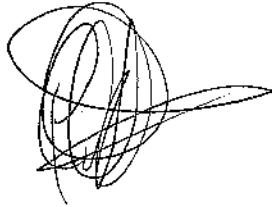
Artículo 44.- Comisión liquidadora

1. En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una Comisión Liquidadora, la cual procederá a cancelar las obligaciones y deudas de la Organización y realizar los bienes de la misma.
2. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, la Comisión Liquidadora presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte, los cuales respetarán, en todo caso, el destino no lucrativo del patrimonio de la Organización.

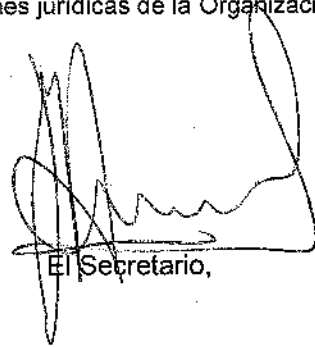


DISPOSICIÓN FINAL

La modificación y refundición de los presentes Estatutos refundidos se aprobaron en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de 11 de junio de 2026, a la vista de las modificaciones acordadas en las Asambleas de 4 de julio de 2018, 5 de marzo de 2024, 19 de junio de 2025 y 18 de diciembre de 2025, resultando de aplicación inmediata a la totalidad de actos y relaciones jurídicas de la Organización.

A stylized, circular handwritten signature in black ink.

El Presidente,

A stylized, flowing handwritten signature in black ink.

El Secretario,